

#7667

6/1/4671

Ley mediante la cual se crean las
Medallas de Superior Constanza, Mai-
mon y Estero Honda, para condecorar
a los militares y civiles que se
destacaron en la persecución, captu-
ra y muerte de los mercenarios arroja-
dos recientemente a nuestras costas
por la degeneración y locura de
Fidel Castro y Romulo Betancourt.

6 Págs

22/11/59



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 12285

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
25 de julio de 1959

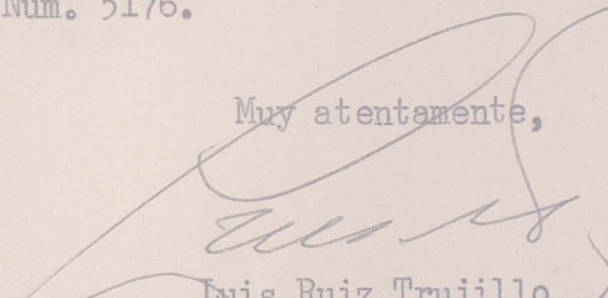
ERA DE TRUJILLO.

Señor
Vicepresidente del Senado en funciones,
Ciudad.

Señor Vicepresidente:

En relación con su comunicación No. 1083 de fecha 23 de julio en curso, cúpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se crean las Medallas de Luperón, Constanza, Maimón y Estero Hondo, ha sido promulgada en fecha 24 de julio de 1959, y registrada bajo el Núm. 5176.

Muy atentamente,



Luis Ruiz Trujillo,

Secretario de Estado de la Presidencia

lrt
rm/gafm.

8/1/5824

01083

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
Julio 23 de 1959Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley mediante la cual se crean las Medallas de Luperón, Constanza, Maimón y Estero Hondo, para condecorar a los militares y civiles que se destacaron en la persecución, captura y muerte de los mercenarios arrojados recientemente a nuestras costas por la degeneración y locura de Fidel Castro y Rómulo Betancourt, en un absurdo y criminal intento destinado a alterar la paz de la República.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Carlos Sánchez y Sánchez
Vicepresidente en funciones.

jf/

P/1
5803



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el insigne Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, ha sugerido la creación de las Medallas de "Luperón", "Constanza", "Maimón" y Estero Hondo, con el loable propósito de condecorar con ellas a los militares y civiles que se destacaron en la persecución, captura y muerte de los desalmados aventureros que recientemente trataron de mancillar nuestra soberanía y profanar nuestro suelo;

CONSIDERANDO: Que mereciendo ser acogida la justiciera sugerencia del amado líder del Pueblo Dominicano, tanto por el alto valor cívico que ella encierra, como por tender a que se rinda tributo de reconocimiento, en forma adecuada y relevante, a los militares y civiles que, mancomunados para la defensa de la Patria frente a la agresión comunista, frustraron con heroísmo y abnegación las nuevas y criminales invasiones planeadas contra la República por la "degeneración y locura" de los gobernantes marxistas de América, Fidel Castro y Rómulo Betancourt;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Para premiar y honrar de manera especial a los militares y civiles que se destacaron en la persecución, captura y muerte de los desalmados aventureros, nacionales y extranjeros, que en un absurdo y criminal intento pretendieron recientemente alterar la paz de la República, se crean las Medallas de "Luperón", de "Constanza", de "Maimón" y de "Estero Hondo" en mérito al heroísmo y lealtad que demostraron en las respectivas acciones que desarrollaron en la defensa de la Patria frente a la agresión comunista.

Art. 2.- Cada una de las medallas o condecoraciones expresadas consistirá en una cruz de malta con ribetes de metal, que contendrá en su centro la efigie del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

GOBIERNO: Los merecidos en acción de guerra...
de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael Escobedo...
lina, ha sugerido la creación de las Medallas de "Patria Nueva", "Donato
na", "Wanda" y "Luz de la Patria", con el fin de premiar a los que
con ellas a los militares y civiles que se distinguieron en la guerra
civil, captura y muerte de los desalmados evasores que resisten
ante cualquier intento de pacificar nuestra hermosa y gloriosa nación.
GOBIERNO: Los merecidos en acción de guerra...
ción del más alto rango del pueblo dominicano, tanto por el valor
cívico que ella encierra, como por tender a que se valore el mérito y el
reconocimiento, en forma adecuada y relevante, a los militares y ci-
viles que, comprometidos para la defensa de la Patria Nueva a la
guerra civil, frustraron con heroísmo y sacrificio las nuevas
y criminales intenciones perversas contra la República por la "Revo-
lución y la Patria" de los gobiernos corruptos de la época, tales como
los y demás señores;

HA DADO LA SEGUIENTE LEY:

Art. 1.- Para premiar y honrar de manera especial a los milita-
res y civiles que se distinguieron en la guerra civil, captura y muerte
de los desalmados evasores, nacionales y extranjeros, que en su
comando en jefe, Generalísimo Doctor Rafael Escobedo, al frente de
los ejércitos de la Patria Nueva, frustraron con heroísmo y sacrificio
las intenciones perversas contra la República por la "Revolución y la
Patria" de los gobiernos corruptos de la época, tales como los y demás
señores, se crean las Medallas de "Patria Nueva", "Donato", "Wanda",
"Luz de la Patria" y "Luz de la Patria", con el fin de premiar a los
que se distinguieron en la guerra civil, captura y muerte de los
desalmados evasores que resisten ante cualquier intento de pacificar
nuestra hermosa y gloriosa nación.

75
LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. ... del libro letra ...
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos notados por el Jefe de
y copias de ...
y se escriben en métricas o ... de que espaldas
interiores.
Jefe de las Oficinas del ...
REPUBLICA DOMINICANA

ASUNTO: Ley por medio de la cual se crean las Medallas de "Luperón", de "Constanza", de "Maimón" y de "Estero Hondo".-

alto relieve, y bordeando el busto un círculo de esmalte blanco con una leyenda que diga, según la condecoración de que se trate: "Medalla de Luperón", o "Medalla de Constanza", o "Medalla de Maimón", o "Medalla de Estero Hondo", en su parte superior, y, en la inferior: "Heroísmo y Lealtad", y diferenciándose tan solo unas de otras en cuanto a la forma de la cruz, cuyos brazos serán, en la "Medalla de Luperón", de ángulos rectos en fondo azul cobalto, mientras que en la de "Constanza" terminará en ángulo entrante en esmalte rojo bermellón, en la de "Maimón" en forma circular en esmalte verde, y en la de "Estero Hondo" adoptarán forma de pirámide en esmalte amarillo.

Párrafo.- Estas condecoraciones penderán de un alfiler de forma oblonga con una cinta con franjas verticales con los colores de la Bandera Nacional.

Art. 3.- Las Medallas que esta ley instituye serán de dos clases: las de la clase militar, que constarán de cuatro categorías, y las de la clase civil, que se compondrán de dos solamente.

Párrafo I.- Las de la clase militar se distinguirán porque dentro de los brazos de la cruz aparecerán dos fusiles en forma de trofeo y en lo alto un semicírculo con cinco estrellas, y, rodeando los brazos de la cruz, una corona de laurel.

Párrafo II.- En las de la clase civil, los fusiles serán sustituidos, en las Medallas de la primera categoría, por dos machetes, los cuales no figurarán en las de la segunda.

Art. 4.- En la clase militar las medallas correspondientes a la primera categoría se conferirán a los Oficiales Generales, las de la segunda a los Oficiales Superiores, las de la tercera a los Oficiales subalternos y las de la cuarta a los alistados, y serán confeccionados en oro, en plata, en níquel y en bronce, respectivamente.

Art. 5.- En la clase civil, las medallas de la primera categoría se conferirán a los civiles que consumaron actos de heroísmo y cooperaron de modo directo en la defensa de la Patria y de la "PAZ DE TRUJILLO",

ASUNTO: Ley por medio de la cual se crean las Medallas de "Lu-PAG. 3.-
perón", de "Constanza", de "Maimón" y de "Estero Hondo".-

y las de la segunda categoría a aquellos civiles que con su ayuda y la prestación de sus servicios contribuyeron en una forma destacada a hacer posible el triunfo de las armas nacionales, pudiendo otorgarse tanto unas como otras en oro, en plata o en bronce, según el mérito de los actos con que se hubiesen distinguido las personas acreedoras a estos galardones.

Art. 6.- Dichas condecoraciones serán otorgadas por decreto del Presidente de la República, e impuestas en acto solemne como demostración del reconocimiento de la Patria a sus hijos que, por su valor y heroísmo, han demostrado ser acreedores de este galardón.

Art. 7.- Los demás detalles de las medallas a que se refiere esta Ley, así como los diplomas correspondientes, se harán de acuerdo con los modelos que aprobare previamente el Presidente de la República.

Art. 8.- Toda persona que sin autorización para ello use la condecoración instituida por esta Ley, podrá ser sancionada con multa de RD\$6.00 a RD\$100.00 y con prisión de 6 días a 3 meses.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) José Ramón Rodríguez
Presidente

(Fdos.) Secretarios:
Opinio Alvarez Mainardi
Luis E. Ruiz Montegudo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Domi-

(SIGUE)

32/

...

...

76 LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. del libro letra ...

No. de asientos de Leyes, Decretos y Decretos votados por el Senado


y copias de ...

hojas escritas en máquina a razón de ...

...

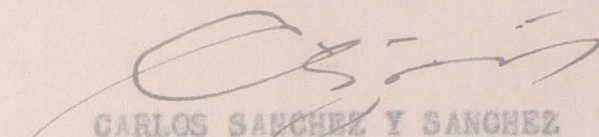
...

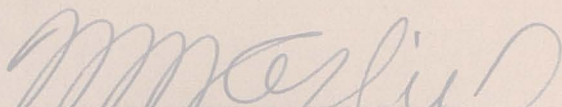
Jefe de las Oficinas

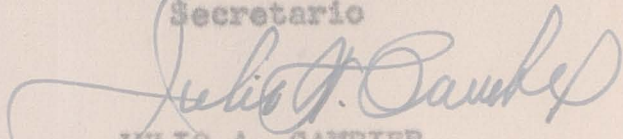


ASUNTO: Ley por medio de la cual se crean las Medallas de "Lu-PAG. perán", de "Constanza", de "Maimón" y de "Estero Hondo".- 4.-

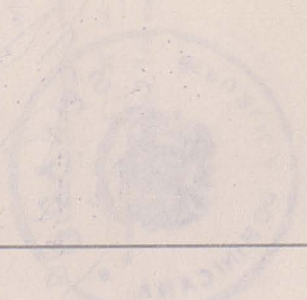
nicana, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve ; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.


CARLOS SANCHEZ Y SANCHEZ
Vicepresidente del Senado en funciones


MR. JOAQUIN CASTILLO C.
Secretario


JULIO A. GAMBIER
Secretario

32/



ASUNTO: Ley que modifica la Ley No. 107 del 19 de mayo de 1997, que establece el procedimiento para la inscripción de los bienes inmuebles.

que, a los veintidós días del mes de febrero del año mil noventa y siete, se reunió el Senado de la República en Sesión Ordinaria y aprobó la siguiente Ley:

[Faint signature]

Presidente del Senado de la República

[Faint signature]
[Faint signature]

LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 107
en el folio 107 del libro 107
No. 107 de asientos de 1997, P. 107
y Decretos publicados por el Senado
y promulgados en máquina a nombre del Sr. Presidente
del Senado de la República
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado





Magueta

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

00520

Ciudad Trujillo, D. N.,

~~21 JUL 1959~~

22

Señor
Lic. Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en
funciones de Presidente,
C i u d a d .

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha i en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted, el proyecto de ley mediante el cual se crean las Medallas de Luperón, Constanza, Maímon y Estero Hondo, para condecorar a los militares y civiles que se destacaron en la persecución, captura y muerte de los mercenarios arrojados recientemente a nuestras costas por la degeneración y locura de Fidel Castro y Rómulo Betancourt, en un absurdo y criminal intento destinado a alterar la paz de la República.

Muy atentamente le saluda,

J. R. Rodríguez

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

9/114671



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el insigne Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, ha sugerido la creación de las Medallas de "Luperón", "Constanza", "Maimón" y "Estero Hondo", con el loable propósito de condecorar con ellas a los militares y civiles que se destacaron en la persecución, captura y muerte de los desalmados aventureros que recientemente trataron de mancillar nuestra soberanía y profanar nuestro suelo;

CONSIDERANDO: Que mereciendo ser acogida la justiciera sugerición del amado líder del Pueblo Dominicano, tanto por el alto valor cívico que ella encierra, como por tender a que se rinda tributo de reconocimiento, en forma adecuada y relevante, a los militares y civiles que, mancomunados para la defensa de la Patria frente a la agresión comunista, frustraron con heroísmo y abnegación las nuevas y criminales invasiones planeadas contra la República por la "degeneración y locura" de los gobernantes marxistas de América, Fidel Castro y Rómulo Betancourt;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Para premiar y honrar de manera especial a los militares y civiles que se destacaron en la persecución, captura y muerte de los desalmados aventureros, nacionales y extranjeros, que en un absurdo y criminal intento pretendieron recientemente alterar la paz de la República, se crean las Medallas de "Luperón", de "Constanza", de "Maimón" y de "Estero Hondo", en mérito al heroísmo y lealtad que demostraron en las respectivas acciones que desarrollaron en la defensa de la Patria frente a la agresión comunista.

Art. 2.- Cada una de las medallas o condecoraciones expresadas consistirá en una cruz de malta con ribetes de metal, que contendrá en su centro la effigie del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en alto relieve, y bordeando el busto un círculo de esmalte blanco con una leyenda que diga, según la condecoración de que se trate: "Medalla de

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL

19

REGISTRADA con el Número

en el folio

del Libro Letra

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D.

de

19

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley por cuyo medio se crean las Medallas de "Luperón", "Constanza", "Maimón" y "Estero Hondo". PAG. 2

Luperón", o "Medalla de Constanza", o "Medalla de Maimón", o "Medalla de Estero Hondo", en su parte superior, y, en la inferior: "Heroísmo y Lealtad", y diferenciándose tan solo unas de otras en cuanto a la forma de la cruz, cuyos brazos serán, en la "Medalla de Luperón", de ángulos rectos en fondo azul cobalto, mientras que en la de "Constanza" terminará en ángulo entrante en esmalte rojo bermellón, en la de "Maimón" en forma circular en esmalte verde, y en la de "Estero Hondo" adoptarán forma de pirámide en esmalte amarillo.

Párrafo.- Estas condecoraciones penderán de un alfiler de forma oblonga con una cinta con franjas verticales con los colores de la Bandera Nacional.

Art. 3.- Las Medallas que esta ley instituye serán de dos clases: las de la clase militar, que constarán de cuatro categorías, y las de la clase civil, que se compondrán de dos solamente.

Párrafo I.- Las de la clase militar se distinguirán porque dentro de los brazos de la cruz aparecerán dos fusiles en forma de trofeo y en lo alto un semicírculo con cinco estrellas, y, rodeando los brazos de la cruz, una corona de laurel.

Párrafo II.- En las de la clase civil, los fusiles serán sustituidos, en las Medallas de la primera categoría, por dos machetes, los cuales no figurarán en las de la segunda.

Art. 4.- En la clase militar las medallas correspondientes a la primera categoría se conferirán a los Oficiales Generales, las de la segunda a los Oficiales Superiores, las de la tercera a los Oficiales subalternos y las de la cuarta a los alistados, y serán confeccionadas en oro, en plata, en níquel y en bronce, respectivamente.

Art. 5.- En la clase civil, las medallas de la primera categoría se conferirán a los civiles que consumaron actos de heroísmo y cooperaron de modo directo en la defensa de la Patria y de la "PAZ DE TRUJILLO", y las de la segunda categoría a aquellos civiles que con su ayuda y la prestación de sus servicios contribuyeron en una forma destacada a hacer posible el

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de Ley que crea el Banco de Inversión y Comercio Exterior, S.A. y modifica la Ley No. 100, del 19 de Agosto de 1994, que crea el Banco de Inversión y Comercio Exterior, S.A.



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio 372 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 3

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 2 de Julio 1913

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

PAG.

Proyecto de ley por cuyo medio se crean las Medallas
de "Luperón", "Constanza", "Maimón" y "Estero Honda".

3

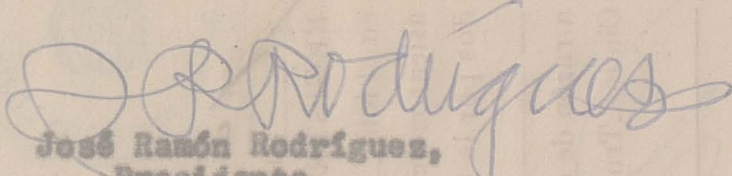
triunfo de las armas nacionales, pudiendo otorgarse tanto unas como otras en oro, en plata o en bronce, según el mérito de los actos con que se hubiesen distinguido las personas acreedoras a estos galardones.

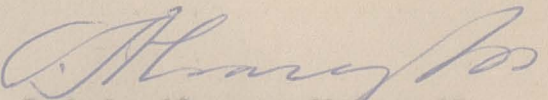
Art. 6.- Dichas condecoraciones serán otorgadas por decreto del Presidente de la República, e impuestas en acto solemne como demostración del reconocimiento de la Patria a sus hijos que, por su valor y heroísmo, han demostrado ser acreedores de este galardón.

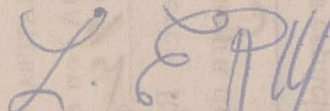
Art. 7.- Los demás detalles de las medallas a que se refiere esta Ley, así como los diplomas correspondientes, se harán de acuerdo con los modelos que aprobare previamente el Presidente de la República.

Art. 8.- Toda persona que sin autorización para ello use la condecoración instituida por esta Ley, podrá ser sancionada con multa de RD\$6.00 a RD\$100.00 y con prisión de 6 días a 3 meses.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.


José Ramón Rodríguez,
Presidente.


Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.


Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

lav.

61082

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
Julio 23 de 1959

Señor José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.520 del 22 de julio de 1959, y del proyecto de ley mediante el cual se crean las Medallas de Luperón, Constanza, Maimón y Estero Hondo, para condecorar a los militares y civiles que se destacaron en la persecución, captura y muerte de los mercenarios arrojados recientemente a nuestras costas por la degeneración y locura de Fidel Castro y Rómulo Betancourt, en un absurdo y criminal intento destinado a alterar la paz de la República.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Carlos Sánchez y Sánchez
Vicepresidente en funciones.

js/

01/14672